

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO A RECONSIDERAR EL ACUERDO GENERAL 5/2025 A FIN DE QUE EL ESTADO DE CAMPECHE NO SE QUEDE SIN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEBIDO A LA REDISTRITACIÓN DE COMPETENCIA DE LA SEDE DEL DISTRITO 34 A UBICADO EN DICHA ENTIDAD, SUSCRITA POR LA SENADORA KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA Y A CARGO DEL SENADOR MANUEL AÑORVE BAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Los suscritos senadores Karla Toledo Zamora y Manuel Añorve Baños, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8., numeral 1, fracción II, y 276 del Reglamento del Senado de la República someten a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por la que la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al pleno del Tribunal Superior Agrario para que reconsidere el acuerdo general 5/2025 a fin de que Campeche no se quede sin tribunal unitario agrario, debido a la redistribución de competencia de la sede del distrito 34A situado en Campeche, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. La misión de los Tribunales Agrarios es impartir justicia agraria para garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y los derechos de los campesinos a través de la emisión de sentencias.

En este sentido, el principio rector de los tribunales agrarios es impartir justicia pronta y expedita, dictando con toda oportunidad los fallos en los juicios agrarios, para garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, coadyuvar a la permanencia del estado de derecho, salvaguardar el respeto a la legalidad y contribuir a la paz social en el campo.

Para garantizar la impartición de justicia en todo el territorio nacional es fundamental que la resolución de los juicios se realice en forma local, para lo cual los tribunales agrarios deben contar con una estructura administrativa suficiente para atender a la población manteniendo la calidad del servicio. Estas instancias ejercen jurisdicción sobre una superficie de 99 millones 708 mil 672 hectáreas que corresponden a 51 por ciento del territorio nacional, en la que tienen derecho 5.5 millones de personas, superficie social en la que se concentra 81 por ciento de la biodiversidad y riqueza del país.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, este se compone por:

- I. El Tribunal Superior Agrario, y
- II. Los tribunales unitarios agrarios.

Este mismo ordenamiento, en su artículo 18 señala que: “Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo.”

De lo anterior, se desprende la necesidad de que estas instancias formen parte del territorio que conforma su jurisdicción.

Segunda. El 7 de enero de 2025 el pleno del Tribunal Superior Agrario emitió el acuerdo general 5/2025 por el que se modifica la competencia territorial de los tribunales unitarios agrarios de los distritos 29, 34 y 44, así como el término de sus funciones de la sede alterna distrito 34A con sede en Campeche, Campeche por redistribución de competencia.¹

El documento señala que, para una mejor distribución de cargas de trabajo y tomando como base los volúmenes de demandas recibidas, se concluye modificar la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco; 34 de Mérida, Yucatán, y 44 de Chetumal, Quintana Roo, teniendo en su jurisdicción los municipios de los que actualmente conoce el Distrito 34A, y como consecuencia, la redistribución del Tribunal 34-A, con sede en Campeche, Campeche, para quedar de la siguiente manera:

- En el Tribunal Unitario Agrario 29 de Villahermosa, Tabasco se atenderán los asuntos referentes a los municipios de Candelaria, Carmen y Palizada.
- El 34 de Mérida, Yucatán se atenderán los asuntos referentes a los municipios de: Calkiní, San Francisco de Campeche, Champotón, Dzitbalché, Hecelchakán, Hopelchén, Seybaplaya y Tenabo.
- Y en el Tribunal Unitario Agrario 44 con sede en Chetumal, se atenderán los asuntos referentes a los municipios de Calakmul y Escárcega.

Por su parte, el Tribunal Superior Agrario en comunicado con fecha 14 de enero de 2025 señala que su decisión “obedece, principalmente, a la urgente necesidad de romper barreras geográficas y económicas que obstaculizan y retrasan el acceso efectivo a la justicia para las y los justiciables y a la prestación de un servicio público indispensable para el desarrollo de las comunidades.”

Expone que la “redistribución tiene como fin, dar cumplimiento a los principios de concentración, intermediación y de justicia agraria ágil, eficiente y expedita, al ubicar de forma permanente la Magistratura Agraria en una sede única de Tribunal Unitario Agrario, lo que permitirá la pronta solución de las controversias que se susciten.”

Asimismo, plantea que, a fin de cumplir el mandato constitucional de justicia pronta, eficaz y expedita los Tribunales Agrarios cuentan con mecanismos, acciones y procedimientos para atender de manera oportuna los juicios agrarios, como lo son, la Justicia itinerante y la Justicia Agraria Digital, ambos regulados en su Reglamento Interior.²

Tercera. El término de funciones del Tribunal Superior Agrario del Distrito 34^a con sede en Campeche, Estado de Campeche por redistribución de competencia, si bien pudiera sustentarse en un argumento de carácter geográfico o de distancias, como se plantea en la consideración VIII del acuerdo general 5/2025, es necesario recordar que la jurisdicción se distribuye entre los tribunales de acuerdo a tres criterios: La función que desempeña cada tribunal, El objeto del proceso, El territorio que cubre el tribunal.

En este sentido, el objeto del proceso y el territorio son aspectos que van ligados ya que es necesario conocer la ubicación del objeto y su contexto para realizar un razonamiento por parte de las y los operadores jurídicos.

Asimismo, la Carta Magna en el artículo 17 establece que los tribunales estarán expeditos para administrar la justicia, lo cual significa que el poder público debe proveer a la instalación de los tribunales que la Constitución federal y las constituciones de los Estados instituyan, y dotarlos de los elementos necesarios que hagan posible su funcionamiento.

De esta forma, para el profesor Miguel Bonilla López “Entre los obstáculos que impiden o dificultan el acceso a los tribunales, sin duda está el de su fallida ubicación o delimitación geográfica. Un tribunal mal ubicado o que ejerce jurisdicción sobre un territorio no correctamente delimitado, ocasiona que los justiciables eroguen más gastos en la tramitación de sus asuntos, que los procesos sean más largos, que sus cargas de trabajo no sean proporcionales respecto a las de otros tribunales, que la comunidad se inconforme y que, incluso, los individuos opten por no acudir a él para resolver las controversias jurídicas. En estos casos, puede decirse, válidamente, que la justicia no es eficiente”³

Bajo este razonamiento, el arraigo de las y los justiciables por los tribunales ubicados en su territorio es un aspecto que puede influir en no cumplir el mandato constitucional de que las y los mexicanos, y en el particular que las y los campechanos, cuenten con un tribunal que los escuche e imparta justicia pronta y expedita.

Por lo expuesto y en virtud de velar por el acceso a la justicia agraria de las y los habitantes de Campeche, someto a consideración de la asamblea los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al pleno del Tribunal Superior Agrario para que reconsidere el acuerdo general 5/2025 a fin de que el estado de Campeche no se quede sin tribunal unitario agrario, debido a la redistribución de competencia de la sede del distrito 34A situado en Campeche.

Segundo. O en su caso, se considere abrir un módulo atención permanente en el estado, para recepción y seguimiento de los casos agrarios del estado de Campeche o brindar las facilidades logísticas y de movilidad para los ejidatarios que requieran ir a otro estado derivado de la redistribución.

Notas

1 https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/acdos/acdo_5_2025.pdf

2 <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=11255>

3 Bonilla López Miguel, “Tribunales, Territorio y Acceso a la Justicia” en Valadés Diego, Gutiérrez Rivas Rodrigo (coords.) *Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, IIJ, UNAM, 2001.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2025.

Senadores: Karla Toledo Zamora y Manuel Añorve Baños.

SIL